

CONCEPTO SOBRE MEJORAMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL DOBLE COMANDO EN FUMIGACIÓN AÉREA.

Teniendo en cuenta la solicitud del asunto, este Grupo de Normas Aeronáuticas no discrepa respecto de la posibilidad que una escuela de fumigación aérea imparta instrucción de acuerdo con el permiso de operación que desarrolla, para las diferentes empresas dedicadas a esta actividad, en las diferentes regiones del País.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que para poder desarrollar dicha actividad, es necesario demostrar su capacidad al respecto, es decir, tener las instalaciones adecuadas, al menos de carácter provisional, por el tiempo en que se realiza dicha instrucción, en las diferentes bases de operación en donde se pretenda impartir formación teórica, así como las áreas para formación práctica cuando se requiera, el personal docente, y demás, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.15.3 “Instalaciones y Equipos”, 2.15.4.2 “personal docente”, así como el numeral 3.6.3.3.3 literal a), de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC.

En tal sentido su solicitud de adicionar otras bases a su permiso de operación, debe ser estudiada por el Grupo Correspondiente, en la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

EDGAR B. RIVERA FLOREZ

Jefe Grupo de Normas Aeronáuticas

Copias a: Dra. Leonor Reyes, Jefe Grupo de Servicios Aerocomerciales
Proyectó: Juan Carlos Tarazona, Abogado Grupo de Normas Aeronáuticas